

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora).
Santiago, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Al folio N°1: A todo, aténgase a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que las resoluciones de la Dirección General de Aguas podrán reclamarse ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución que se impugna, **dentro del plazo de 30 días** contados desde su notificación o desde la notificación de la resolución que recaiga en el recurso de reconsideración, según corresponda y serán aplicables a la tramitación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación.

2- Que del contexto del recurso de reclamación y documentos aparejados, se desprende que el acto que motiva el recurso, es consecuencia de la resolución D.G.A. N°1359 (exenta) de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Dirección General de Aguas, la cual se encuentra notificada a la reclamante con fecha dieciséis de junio del presente año, razón por la cual este recurso no puede ser acogido a tramitación, por haber sido presentado de forma extemporánea.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Aguas, se declara **inadmisible** por extemporáneo, el recurso de reclamación interpuesto ante esta Corte, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitres.

Regístrese y archívese.

N°Contencioso-Administrativo-483-2023.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, dos de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a dos de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>